



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

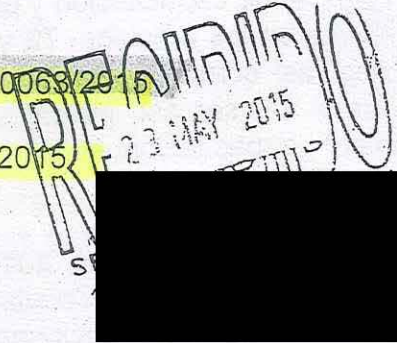
Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH

Exp: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Asunto: Recordatorio

Oficio Núm: CNDH/OEPCI/0063/2015

México, D. F., mayo 28 de 2015



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, 2012-2015

Mediante oficio No. CNDH/OEPCI/0024/2015, del pasado 21 de abril, se le solicitó a ese H. Ayuntamiento información para la debida integración del expediente citado al rubro, iniciado por esta Comisión Nacional por Violaciones Graves a Derechos Humanos, con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. En relación con esta petición, toda vez que, hasta el momento, no se ha recibido la información requerida, agradeceré de ustedes se haga llegar a la brevedad.

Bajo ese tenor, me permito puntualizar que la solicitud que se ha formulado, consiste en remitir, en vía de colaboración, lo siguiente:

1. Precisar si en el período 2012-2015, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, en atención a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 61, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expidió el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad, así como Reglamento de Policía Preventiva de observancia para esa localidad. De ser así, proporcionar copia de los mismos o de lo contrario indicar cuál es la normatividad que es aplicada.
2. Señalar el número y nombre de los policías municipales en activo el 26 y 27 de septiembre de 2014, precisando los criterios bajo los cuales fueron contratados, así como cuántos y quiénes eran policías de carrera, además de indicar si estaban clasificados en grupos especiales; en este caso, indicar la denominación del grupo, cuántos y quiénes lo conformaban, así como cuáles eran sus funciones, instrucción, capacitación y certificación.
3. De igual forma, indicar si los policías municipales en activo de 2012 a 2014, contaban con certificado único policial debidamente expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente, en los términos de lo establecido en los artículos 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14, bis de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de precisar si permanecieron en sus cargos los elementos no aprobados.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2

CNDH/1/2014/6432/Q/VG

4. Asimismo, precisar si los elementos de seguridad en activo de 2012 a 2014, contaban con el nivel de capacitación y profesionalización para permanecer en sus cargos, como se establece en los artículos 79 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como 33, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. De ser así, indicar su nivel de profesionalización y los rubros sobre los que recibieron capacitación, señalando si entre ellos estaban incluidos protocolos del uso de la fuerza pública.

5. Señalar, en el período 2012-2015, qué fondos de ayuda federales y estatales ha recibido el Municipio de Cocula, Guerrero, así como la forma en que se han aplicado, a efecto de fortalecer el funcionamiento de la seguridad pública en esa localidad, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Por otra parte, precisar si el Presidente Municipal de Cocula, Guerrero, que preside la administración de 2012 a 2015, firmó convenio con el gobierno estatal para que entrara en operación el Mando Único Policial en esa localidad; de ser así, señalar la fecha en que se firmó e inició en operaciones, de lo contrario, indicar la situación que actualmente prevalece sobre este aspecto.

7. Señalar si el Municipio de Cocula, Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, cuenta con un Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal. De ser así, en el ámbito de su competencia, precisar si ha recibido denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de derechos humanos por parte de elementos de la policía municipal, así como el trámite brindado a las mismas.

Proporcionar copia certificada de los expedientes y documentación que sustente el informe que se rinda respecto a cada uno de los puntos requeridos.

El atento recordatorio que les formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción XIX, y 13, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, párrafo segundo, 6, fracción XV, 39, fracción II y 69, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi atenta consideración.

Mtro. [REDACTED]

Titular de la Oficina Especial